



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial Adjunto de la Defensor\xeda General de la Naci\xf3n (CONCURSO Nro. 110, MPD)*, integrado por el señor Defensor P\xfablico Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO, en ejercicio de la presidencia y como vocales la señora Defensora P\xfablica Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Cecilia Leonor MAGE; la señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de C\xf3rdoba, Dra. Mar\xeda Mercedes CRESPI; la señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecuci\xf3n Penal, Dra. Flavia Gabriela VEGA; y el señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, Dr. Jos\xe Luis MANDALUNIS (Jurista Invitado); ante m\xed, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones escritas presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Naci\xf3n”; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluaci\xf3n establecidas por el art. 47, 2º p\u00e1rrafo del r\u00e9gimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 11:

Interpone habeas corpus y acci\xf3n de amparo. Omite el esencial planteo de libertad condicional de su asistido. Si bien advierte la posibilidad de la prisi\xf3n domiciliaria, no se encuentra fundada. Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 14:

Plantea amparo, libertad condicional, habeas corpus y prisi\xf3n domiciliaria. Las presentaciones son claras, ordenadas, con argumentaci\xf3n razonable y conectada al caso. Sin embargo, en el amparo, no aborda con suficiencia el objeto central del reclamo.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

Postulante 20:

Plantea libertad condicional y habeas corpus, aunque con m\xednima suficiencia. Solicita prisi\xf3n domiciliario con una interesante relaci\xf3n entre el instituto y la ley de salud mental. Interpone

recurso de amparo formalmente correcto, aunque sin un exhaustivo desarrollo se hace cargo de rebatir la argumentación de la demandada.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante 26:

Solicita libertad condicional con prisión domiciliaria en subsidio y alojamiento en dispositivo prisma en forma urgente. Además, plantea recurso de amparo. Ambas presentaciones son formalmente correctas y ampliamente fundadas, destacándose en el amparo una correcta argumentación del principal agravio. Hubiera sido más apropiado que las peticiones desarrolladas en el punto VI del pedido al juez penal formara parte también de un recurso de hábeas corpus que sólo anunció.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante 30:

Interpone acción de hábeas corpus, amparo y solicitud de prisión domiciliaria. Omite el esencial planteo de libertad condicional de su asistido.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 32:

Plantea la libertad condicional y subsidiariamente prisión domiciliaria aunque con mínima suficiencia. Aparte plantea hábeas corpus y acción de amparo que resultan formalmente correctos. En relación al hábeas corpus si bien resultó consistente, se omitió considerar la ley de salud mental y sus estándares específicos para el caso. Finalmente, en relación al amparo, no aborda con suficiencia el objeto central del reclamo.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante 33:

Interpone acción de amparo y hábeas corpus con prisión domiciliaria. Omite el esencial planteo de libertad condicional de su asistido.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 36:

Plantea amparo, libertad condicional, prisión domiciliaria y hábeas corpus. El amparo no reúne la mínima suficiencia requerida para considerarlo apto. El hábeas corpus adolece de particular vaguedad. La libertad condicional y la prisión domiciliaria presentan mínima suficiencia.

Se le asignan treinta (30) puntos.



Postulante 45:

Plantea libertad condicional, prisión domiciliaria, amparo, hábeas corpus y recurso de revisión. El amparo es formalmente correcto, aunque sin un exhaustivo desarrollo se hace cargo de rebatir la argumentación de la demandada. Interpuso recurso de revisión, el cual resulta insuficientemente fundado. La libertad condicional y el hábeas corpus presentan mínima suficiencia.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante 53:

Plantea hábeas corpus, amparo, libertad condicional, y solicita prisión domiciliaria tanto en el hábeas corpus como en la libertad condicional. Las presentaciones son fundadas, con excelente argumentación, logrando relacionar adecuadamente los hechos con el derecho aplicable.

Se le asignan sesenta y cinco (65) puntos.

Postulante 56:

Plantea acción de amparo, hábeas corpus, libertad condicional y prisión domiciliario; las presentaciones son formalmente correctas, aunque las tres primeras con mínima suficiencia y con limitada conexión a las constancias del caso. Omite considerar la ley de salud mental y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 67:

Plantea hábeas corpus y amparo. La solicitud de libertad condicional en forma subsidiaria resulta inadmisible. El amparo no reúne la mínima suficiencia para ser considerado apto. Omite solicitar la prisión domiciliaria en su asistido.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 73:

Interpone hábeas corpus, amparo y prisión domiciliaria. Omite el esencial planteo de libertad condicional de su asistido.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 74:

Plantea hábeas corpus formalmente correcto y, si bien no menciona la ley de salud mental, profundiza y conecta debidamente los hechos con el derecho aplicable. En relación al pedido de libertad condicional aborda adecuadamente la petición de fondo, advirtiendo posibles obstáculos en cuanto a su legitimación y a la hipotética declaración de reincidencia, argumentando en

consecuencia. Plantea acción de amparo ahondando en la problemática aunque sin llegar a justificar jurídicamente en forma suficiente el agravio.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante 80:

Plantea incorrectamente un pedido de excarcelación con un desarrollo confuso y contradictorio. El hábeas corpus persigue un objeto vago e impreciso. Del mismo modo el amparo deducido no tiene la mínima suficiencia e incluye aspectos ajenos a ese tipo de presentación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 89:

Interpone acción de amparo, hábeas corpus y prisión domiciliario. Omite el esencial planteo de libertad condicional de su asistido. La nota de aclaración para el jurado es inadmisible.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 94:

Plantea hábeas corpus, amparo y libertad condicional. Las dos primeras resultan formalmente correctas y contienen los aspectos centrales del caso, aunque los desarrolla con poca profundidad. Respecto de la libertad condicional, el escrito presenta la mínima suficiencia. Omite solicitar la prisión domiciliaria de su asistido.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante 99:

Planteó hábeas corpus, libertad condicional con salidas transitorias y prisión domiciliaria, valorando en ellos cuestiones de hecho inexistentes. Interpuso recurso de revisión, el cual resulta insuficientemente fundado. Omite el esencial planteo de la acción de amparo.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Santiago GARCIA BERRO
Presidente

Cecilia Leonor MAGE

María Mercedes CRESPI

Flavia Gabriela VEGA

José Luis MANDALUNIS

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO N° 110, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete, por ante mí que doy fe.-----
Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)